



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°086-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 22 de diciembre del 2021

VISTOS:

- MEMORANDUM N°01553-2021-GAF-MPC, de fecha 17 de diciembre del 2021;
- PROVEIDO S/N DE FECHA 22 de diciembre del 2022;
- INFORME N°0527-2021-SGT-GAF-MPC, de fecha 15 de diciembre del 2021;
- COMPROBANTE DE PAGO N°006651 de fecha 06 de diciembre del 2018;
- COMPROBANTE DE PAGO N°006648 de fecha 6 de diciembre del 2018;
- MEMORANDUM N°01524-2021/GAF/MPC, de fecha 14 de diciembre del 2021;
- INFORME N°388-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 1 de diciembre del 2021;
- INFORME LEGAL N°0653-2021-GAJ-MPC, de fecha 29 de noviembre del 2021;
- MEMORANDUM N°01438-2021/GAF/MPC, de fecha 25 de noviembre del 2021;
- INFORME N°2065-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 24 de noviembre del 2021;
- MEMORANDUM N°01422-2021-GAF-MPC, de fecha 23 de noviembre del 2021;
- PROVEIDO N°409-2021-GAJ-MPC, de fecha 22 de noviembre del 2021;
- INFORME N°1918-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 11 de noviembre del 2021;
- INFORME N°1132-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 08 de noviembre del 2021;
- INFORME N°065-2021/LO-MPC/ESVM, de fecha 8 de noviembre del 2021;
- PROVEIDO N°352-2021-GAJ-MPC, de fecha 24 de setiembre del 2021;
- MEMORANDUM N°01109-2021-GAF-MPC, de fecha 20 de setiembre del 2021;
- MEMORANDUM N°2962-2021-GPPTI-MPC, de fecha 2 de setiembre del 2021;
- INFORME N°1320-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 18 de agosto del 2021;
- INFORME N°1287-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 12 de agosto del 2021;
- OPINION LEGAL N°073-2021-VALA-GODUR-MPC, de fecha 18 de agosto del 2021;
- INFORME N°770-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 10 de agosto del 2021;
- INFORME N°024-2021/LO-MPC/ESVM, de fecha 27 de julio del 2021;
- CARTA N°003-2021-SO-MHM, de fecha 23 de abril del 2021;
- INFORME N°231-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 22 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°01109-2021/GAF/MPC**, de fecha 20 de setiembre del 2021, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutorio, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC “Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete”**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Orden de Servicio N°0001365** de fecha 5 de julio del 2018, se contrata servicio de supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N°20197 JOSÉ HIPOLITO UNANUE DEL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA”**.





///...

Página N°/2

Resolución N°086

Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en el párrafo 6.1.3. determina "Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de entrega y de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas".

Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado que el contratista presenta mediante CARTA N°003-2021-SO-MHM, la solicitud de devolución de la Garantía por Fiel Cumplimiento y liquidación del contrato de supervisión de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N°20187 JOSÉ HIPOLITO UNANUE DEL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA**"; asimismo solicita la aprobación de la liquidación del contrato de supervisión.

Además, el contratista informa que a la fecha el contrato de ejecución de obra se encuentra liquidada mediante Resolución Gerencial N°293-2019-GM-MPC, de fecha 22 de noviembre del año 2019; para efecto se autoriza el depósito de dicho monto al numero de CCI 011 211 000200305695 05 – BANCO CONTINENTAL BBVA, y que a la fecha se encuentra pendiente el pago de las valorizaciones de supervisión correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018. No obstante, no se ha proseguido el aspecto procedimental establecido en la citada Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC**, que debido al **cierre del año 2018**, y en consecuencia que mediante **INFORME N°1320-2021-FIGAG-GODUR-MPC**, de fecha 18 de agosto del 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la **conformidad del servicio**.

Que, dicha Directiva señala que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son los responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales deben estar programados en sus cuadros de necesidades y/o en el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la habilitación del marco presupuestal; previo a su envío a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, al mismo tiempo, la citada directiva determina en el numeral 6.1 que los requerimientos –tratándose que los servicios de consultoría, es una contratación menor a 8 UIT- deberán contener: Informe del área usuaria, requiriendo y sustentando el servicio, indicando la habilitación del marco presupuestal; pedido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA e impresión del mismo debidamente suscrito; y, términos de referencia y/o especificaciones técnicas (Anexos N°01, N°02 y N°03 según corresponda).

Que, continuadamente, la **Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza** obtiene las cotizaciones, los cuales deberán cumplir con los términos de referencia, que de acuerdo con el Cuadro comparativo de precios identificará al proveedor seleccionado, estando expedito para solicitar la certificación presupuestal, el proveedor de servicios deberá contar con su Registro Nacional de Proveedores Vigente (RNP), la actividad o giro de negocio de la persona natural debe estar vinculado con el objeto del servicio a contratar

.../// 2





///...

Página N°/3

Resolución N°086

Que, seguidamente dicha Sub Gerencia solicita certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, con dicha certificación la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza procede a emitir la Orden de Servicio a nombre del proveedor, notificándole una copia de la orden para la ejecución del servicio, con las firmas correspondientes se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su aprobación; consecutivamente, se procede a realizar las acciones de registro de la fase de compromiso en el Sistema Integrado de

Administración Financiera (SIAF), remitiéndose copia de la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad respectiva. Que, consecutivamente, la entrega del servicio se efectuará dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia y especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que deberán anexar la documentación:

- Informe de requerimiento de pago del servicio dirigido a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.
- Informe de actividades del proveedor durante el tiempo de contratación.
- Conformidad de prestación de servicios debidamente suscrita por el área usuaria (Anexo N°04)
- Declaración Jurada (Anexo N°06)
- Comprobante de pago electrónico.
- Suspensión de retención de 4° Categoría según corresponda.

Que, cumplido con la conformidad del servicio, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la Orden de Servicio, las consultas de autorización de comprobantes de pago ante la SUNAT, así como toda la documentación sustentadora de gasto anexa, luego de lo cual efectuará el registro devengado SIAF para ser remitido a la Sub Gerencia de Tesorería, que realizará fase de girado en el SIAF, y su posterior cancelación.

Que, conforme se ha expuesto en precedente, **la normativa ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos** los cuales deben observarse para la contratación de servicio menores a 8UIT; no obstante, en los actuados se ha obviado el aspecto procedimental en la contratación de servicios; prescindiéndose de dichos procedimientos y sin prever oportunamente la retribución económica correspondiente la contratación de servicio para el servicio de supervisor de la obra: ***“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N°20187 JOSÉ HIPOLITO UNANUE DEL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA”***.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN**, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo ***“Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”***.(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

“3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de**



///...

Página N°/4

Resolución N°086

dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.”

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

.../// 4



///...

Página N°//5

Resolución N°086

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **MEMORANDUM N°01109-2021/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, según **INFORME N°1320-2021-FIAG-GODUR-MPC** de fecha 18 de agosto del 2021 la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, según los expuestos da conformidad al servicio de supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N°20187 JOSE HIPOLITO UNANUE, CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**", practicada y presentada por consultora **MARIA DEL ROSARIO HUARI MAXIMILIANO**, por el monto de S/ 19,366.67 (Diecinueve mil trescientos sesenta y seis con 67/100 soles) incluido el IGV.

Este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 25 de agosto del 2021, solicita disponibilidad Presupuestal por reconocimiento de deuda.



Que, con **Memorándum N°2962-2021-GPPTI-MPC**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, con fecha 2 de setiembre del 2021, emite disponibilidad para el pago de la liquidación de la supervisión de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N°20187 JOSE HIPOLITO UNANUE, CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**, al respecto manifiesta, que lo solicitado ha sido programado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2021, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal, el cual se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 0198 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N 20187 JOSE HIPOLITO UNANUE DEL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETE-LIMA.

C.C : Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural

FTE.FTO : 05 Recursos Determinados

RUBRO : 07 FONCOMUN

PARATIDA : 2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS

TOTAL S/19,366.67

Que, con **INFORME N°01109-2021-GAF-MPC**, de fecha 20 de setiembre del 2021, este despacho solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, PARA FINES DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA EFECTUAR LOS PAGOS QUE NO FUERON PAGADAS EN SU OPORTUNIDAD COMO TAL SUSTENTA LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MPC; CABE PRECISAR QUE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS Y LOS SUTENTOS CORRESPONDIENTES.

Que, con **Informe Legal N°0653-2021-GAJ-MPC**, de fecha 29 de noviembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes que sustentan ha realizado el análisis legal y concluye por las consideraciones expuestas el suscrito **opina:**

- i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM** corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, como se ha esbozado en la recomendación señalada en el numeral III del presente informe, entre otros.



///...

Página N°//6

Resolución N°086

- ii. Que, estando a que se han ejecutado procedimientos sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean iguales o menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC**, se recomienda derivar los presentes actuados a la secretaria técnica del **PAD** para el deslinde de responsabilidades.
- iii. Que, tomando en consideración la **Opinión N°199-2018/DTN** en donde señala *“Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”**.*

Que, con **INFORME N°388-2021-SGCC-GAF-MPC**, de fecha 1 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, remite el reporte según búsqueda respectiva en el Programa **Melissa V3.0**, del año 2018 a favor de la Ing. María del Rosario Huari Maximiliano, para lo cual se remite el reporte de gastos detallado por cada tipo de recurso, clasificador presupuestal y contable, además sugiere que se apruebe el pago de reconocimiento de deuda mediante una Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante **INFORME N°0527-2021-SGT-GAF-MPC**, de fecha 15 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Tesorería de la MPC, indica que no ha devuelto la retención de garantía al proveedor ya que aún tiene pendiente las valorizaciones N°03,04 y 05 como indica el **INFORME N°388-2021-SGCC-GAF-MPC**.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

...///6





///...

Página N°//7

Resolución N°086

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones realizadas, a favor del proveedor por el servicio de supervisor de obra denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N°20187 JOSE HIPOLITO UNANUE, CENTRO POBLADO HERBAY BAJO, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

FECHA	N° DE ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF	PROVEEDOR	MONTO POR PAGAR
09/07/2018	3165	2439	HUARI MAXIMILIANO MARIA DEL ROSARIO	S/ 19,366.67
TOTAL A PAGAR AL PROVEEDOR				S/ 19,366.67

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Tesorería, realice los registros que correspondan para la **devolución de la retención de Garantía Fiel Cumplimiento por el Importe de S/ 3,320.00 Soles** y adjunte la documentación respectiva, para su devengado, girado y pago según corresponda.

Artículo Tercero: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. CARLOS ALBERTO NIÑO VILCHEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS